

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

GOBIERNO CIVIL

Secretaría general — Negociado de Orden público

GIRAS Y EXCURSIONES. — CIRCULAR

A partir de esta fecha no se permitirá, bajo pretexto alguno, en toda la provincia de Oviedo, ni en los pueblos de las de León, Palencia y Santander, afectos a la jurisdicción de este Gobierno general, la celebración de giras y excursiones de cualquier clase, sin haber obtenido los interesados la debida autorización, que necesariamente ha de ser solicitada de mi Autoridad.

A tal efecto, los organizadores de toda gira o excursión formularán instancia debidamente reintegrada con póliza de 1'50 pesetas, en la cual constarán los siguientes datos: Nombre, apellidos, edad, profesión y domicilio del organizador o solicitante; objeto de la excursión o gira; punto donde haya de celebrarse; medio de locomoción que piensen usar, y en el caso de emplearse autocares u otra clase de vehículos, se hará constar el número y matrícula del coche, el nombre del propietario y el del chófer o conductor, así como el recorrido a efectuar. Se indicará asimismo el número de excursionistas exacto o aproximado.

Las instancias pidiendo las autorizaciones se presentarán:

Las de Asturias en la Comisaría de Investigación y Vigilancia, las de la capital; en las respectivas Delegaciones especiales de este Gobierno para el Orden público, las de Gijón, Langreo, Mieres y Trubia y en las Alcaldías las de los restantes pueblos.

Dichas instancias se cursarán a este Gobierno debidamente informadas por los señores Comisario, Delegados o Alcaldes, según proceda, y por conducto de los informantes, se comunicará a los peticionarios la concesión o denegación del permiso solicitado.

Las instancias correspondientes a los pueblos de las provincias de León, Palencia y Santander, afectos a este Gobierno, se presentarán en los Puestos de la Guardia civil respectivos, cuyos señores Comandantes las enviarán a mi Autoridad con

el debido informe, excepto en aquellos casos en que la excursión o gira afecte también a pueblos ajenos a mi jurisdicción, en cuyo caso harán el envío por conducto de los excelentísimos señores Gobernadores civiles de la provincia de que se trate, al objeto de que por éstos se indique lo que estimen oportuno en cuanto afecte a los pueblos sujetos exclusivamente a su mando.

Toda gira o excursión en la cual los que la realicen no exhiban documento que acredite haber sido autorizada, será prohibida y sus componentes detenidos y puestos en la cárcel a mi disposición, para resolver lo que proceda.

Quedan exceptuadas las romerías de carácter tradicional y que se celebren con ocasión de festejos que en cada pueblo tengan ese mismo carácter.

Encarezco a todos los señores Alcaldes, Delegados del Orden público, Guardia civil y demás Agentes de la Autoridad dependientes de la mía, pongan el mayor celo y actividad en que lo dispuesto por esta Circular tenga exacto cumplimiento, empleando la mayor diligencia en el descubrimiento de giras o excusiones que pretendan celebrarse sin los debidos requisitos y en denunciarme a los infractores, a fin de imponerles la sanción que proceda, para lo cual emplearé el mayor rigor.

Confío fundadamente en que los excelentísimos señores Gobernadores de León, Palencia y Santander, habrán de prestar su decidido y eficaz concurso y por ello me creo relevado de rogárselo, aun cuando no de agradecersele por anticipado.

Oviedo 2 de Septiembre de 1935.

El Gobernador general,
Ángel Velarde García

Llamo la atención de los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, que para que tenga eficaz cumplimiento la Circular que antecede, procuren con la mayor diligencia y celo, publicar bandos locales para su difusión y en su día no se alegue ignorancia sobre su contenido, cooperando con la Autoridad superior al mejor resultado del contenido de dicha Circular.

Palencia 7 de Septiembre de 1935.

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Presidente y Secretario de la Asociación de Agentes de Policía judicial, integrada por Alguaciles de Tribunales y Juzgados, en súplica, entre otros extremos, de que se conceda a los Alguaciles de los Juzgados municipales el derecho al uso de una placa y «carnet», como los que actualmente tienen los que prestan servicio en Audiencias, Juzgados de primera instancia e instrucción y Tribunales industriales, que a ello fueron autorizados por la Orden de este Departamento de 7 de Diciembre último, y teniendo en cuenta que en la actual petición concurren razones de idéntica naturaleza a las que motivaron la adopción del acuerdo ministerial referido,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a la petición formulada y disponer que los Alguaciles de los Juzgados municipales puedan usar, con carácter voluntario, una placa y «carnet» como justificantes de su cargo, debiendo ser sometidos previamente a la aprobación de este Departamento y por esa Asociación los diseños correspondientes a los mencionados distintivos y documento.

Madrid 2 de Septiembre de 1935.

—Cándido Casanueva.
Señor Presidente de la Asociación de Agentes de Policía judicial de España.

(Gaceta del 6 de Septiembre).

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Junta Vitivinícola provincial de Palencia

A fin de evitar perjuicios a todos aquéllos dedicados a la producción, venta y circulación de vinagres, por desconocer o no querer cumplir las disposiciones vigentes, esta Junta Vitivinícola provincial acordó en sesión del día de ayer publicar los artículos más importantes que den a conocer las obligaciones que tienen todos los vendedores de vinagres, para que no puedan alegar ignorancia, ni evitarse las sanciones que las Leyes imponen.

El Decreto de 31 de Mayo pasado,

de la Presidencia del Consejo de Ministros, regula la producción, venta y circulación de vinagres, con el fin de evitar los abusos que se vienen cometiendo contra los vinagres naturales, y produciendo graves perjuicios a la viticultura nacional, a la higiene y salubridad públicas.

Artículo 4.º En los establecimientos de producción y venta de vino existe, en su mayoría, cantidades de vinos picados y vinos anormales que no pueden entrar en la categoría de vinagres; ni ser aplicados para la venta como vinagre, ni mezclarlos con otros que harían anormales; con estos vinos no cabe proceder más que su destrucción con la equiescencia del propietario o vendidos únicamente para la fabricación de vinagres. En este caso hay que anotar en los libros la salida de estos vinos picados o anormales, como tales.

Artículo 5.º El Estatuto del Vino, en su artículo 2.º, apartado 1), considera legal el vinagre que contenga como minimum 40 grados de ácido acético cristalizante, por litro.

Esto no quiere decir que un vinagre que contenga 40 grados de ácido acético se le pueda considerar como legal.

Los vendedores de vinagre tienen que expresar en sus facturas el grado de acidez acética de estos vinagres, y tampoco podrá vender el almacenista estos mismos vinagres, si no son con la misma graduación que figura en la factura.

Artículo 6.º Son productos ilegales, y por tanto prohibidos, no sólo las diluciones de ácido acético que en el mercado circulan: esencia de vinagre, vinagre concentrado, etc., sino el ácido acético puro cristalizante, en locales que se dediquen a la producción o comercio de vinos y vinagres.

Artículo 7.º Quedan sujetos al cumplimiento de cuantas obligaciones impone el Estatuto del Vino, tanto en documentación oficial, como en prácticas y sustancias permitidas y prohibidas, régimen de ventas, etcétera, etcétera, todos los fabricantes de vinagres, comerciantes y vendedores, así como las industrias que lo emplean como base de fabricación, tales como fábricas de conservas, escabèches, en curtidos, etc.

Contratación en las vendimias y precios de uvas y de residuos

Siendo de la competencia de las Juntas Vitivinícolas provinciales establecer al comienzo de cada campaña los precios mínimos de las primeras materias, residuos de la vinificación, destinados a la fabricación de alcohol; y dando cumplimiento a la Orden del Ministerio de Agricultura, publicada en la *Gaceta* el 28 de Agosto pasado, esta Junta Vitivinícola tiene a bien publicar las normas que han de tenerse en cuenta para la contratación de la uva y residuos de la vinificación para la próxima vendimia.

1.ª En todo contrato escrito sobre compra de uva o de residuos de vinificación destinados a la producción de alcohol, además de aquellas condiciones particulares que las partes convengan deberá constar con toda claridad el precio, calidad del género, plazos de entrega y forma de pago. El comprador consignará también el precio en todos los talones y recibos que expida como consecuencia de contrato.

Todo contrato escrito, en los que aparezca omitida alguna de las circunstancias señaladas como obligatorias en el párrafo anterior, se refutará nulo a todos los efectos y la operación quedará sometida a las reglas que a continuación se expresan para los concertados sin contrato escrito.

2.ª Diariamente el comprador fijará en la puerta de su bodega o fábrica una tablilla donde, con carácter bien visible y claro en la letra, se indique el precio de compra.

Igualmente el comprador de uva y subproductos, diariamente comunicará a la Alcaldía al abrir la bodega o comenzar las compras en la fábrica, mediante partes por duplicado, uno de los cuales será devuelto al comprador después de poner en él el sello de la Alcaldía. El otro ejemplar quedará en la Alcaldía, la cual diariamente dará cuenta a la Junta Vitivinícola provincial del precio que haya regido cada día en su Municipio, siendo responsables los Alcaldes, personalmente, del cumplimiento de esta obligación.

3.ª En los talones que se entreguen por el comprador de uva o residuos de la vinificación a los vendedores, harán constar los mismos datos de precio y condiciones que figuren en la tablilla a que se refiere el apartado b), salvo en los que se refieran a entrega de uva o residuos de la vinificación correspondiente a contratos celebrados antes de la vendimia, por escrito, en los cuales bastará consignar la palabra «Contratado» y la fecha de dicho documento, con el precio que en aquél se haya estipulado.

4.ª Los precios de compra sólo podrán ser alterados en aumento dentro de cada día, comunicando estas modificaciones a la Alcaldía, cada

vez que ocurra, en la forma prevista en el apartado 2).

5.ª Al presentarse en una bodega o fábrica algún vendedor al precio del día y si hecha la oferta de su género fuese ésta aceptada, el comprador le entregará un volante o contrasón para que en el mismo día pueda descargar. Si por causa de fuerza mayor no se pudiese hacer la descarga, el vendedor podrá optar en descargar cuando por turno le correspondiera y devolver el volante y dejar sin efecto la operación.

6.ª Si durante la ejecución de algún contrato de compra el fruto o sus subproductos sufriesen depreciación por causa ajena a la voluntad del vendedor, el comprador vendrá obligado a admitirlos, siempre que no fueran inservibles para la vinificación o destilación, pero el precio estipulado experimentará una rebaja en relación con el de mérito sufrido. Esta rebaja la fijarán de común acuerdo las partes, consignándolas en el talón de entrega, con la firma de ambos; si no hubiese acuerdo sobre la cuantía de la rebaja, pasará el asunto a la resolución de esta Junta Vitivinícola provincial, previo el levantamiento de un acta intervenida por las partes autorizadas por la Comisión mixta.

7.ª Durante la vendimia funcionará en cada Municipio o población vitícola, una Comisión mixta presidida por el Alcalde e integrada por un viticultor, un vinicultor y por un fabricante de alcohol o comprador de subproductos, elegidos por las Asociaciones profesionales oficialmente reconocidas o en su defecto, por sufragio de los interesados, públicamente convocados por el Alcalde.

Esta Comisión mixta local será auxiliar de la Junta Vitivinícola provincial.

8.ª Para la fijación de precio en su caso se tendrán en cuenta los que rijan en los pueblos donde esté situada la bodega o fábrica receptora aunque se trate de uva o subproducto procedente de otros términos municipales.

9.ª En los contratos en que el vendedor haya recibido cantidades a cuenta no podrá establecerse más rebaja de precios que el que represente el interés legal del dinero por el tiempo transcurrido desde que se verificó el préstamo hasta la entrega del fruto.

10. Queda prohibida terminantemente la compra de uva de rebusca no siendo que la Comisión mixta la autorice.

11. Las dudas de la interpretación de las presentes bases quedarán a la resolución de esta Junta Vitivinícola provincial.

12. Transitorias para la próxima campaña el precio mínimo o inicial acordado por esta Junta será el de 12 céntimos por kilogramo de uva.

13. El precio mínimo para los residuos de vinificación será el de 5 céntimos por kilogramo.

14. Las infracciones serán sancionadas de conformidad al artículo 92 del Estatuto del vino (apartado h) Ley de 26 de Mayo de 1933.

Carta oficial de vinos españoles

Esta Junta Vitivinícola provincial, para dar cumplimiento a lo ordenado por la Superioridad, en el día de ayer, aprobó el proyecto de Carta oficial de vinos para esta provincia y a fin de que a los señores industriales a quienes afecta puedan presentar cuantas reclamaciones estimen convenientes, esta Junta estimó publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y periódicos de la localidad, copia de algunas disposiciones para que lleguen a conocimiento de los interesados.

El Estatuto del vino en su artículo 44 dispone: Deberán tener la Carta oficial de vinos todos los establecimientos cualesquiera que sea su denominación y categoría, en los que se sirvan «Comidas». Pero según la contribución industrial no se considerará comidas que se sirvan en las tabernas o tiendas para la venta de vinos, aguardientes y licores del país, siempre que el plato o ración no exceda de una peseta, ni los regalos a los consumidores de ruedas de salchichón, jamón u otros comestibles sin venta de ellos. Tampoco son comidas los bocadillos de jamón o embuchados que sirven los cafés, en los que el precio de la taza o baso no exceda 0'30 pesetas.

En consecuencia, todos los hoteles, pensiones, restaurantes y demás establecimientos donde se sirvan comidas y el precio del plato o ración exceda de una peseta, deberán tener obligatoriamente la Carta oficial de los vinos. Asimismo todos los cafés, bares, tabernas, colmados y demás establecimientos en los que se sirvan comidas y vinos y el precio de la taza o baso de café exceda de 0'30 pesetas, vienen también obligados a tener dicha Carta oficial de vinos.

Esta Junta Vitivinícola, en sesión del día de ayer, formuló la siguiente

Carta oficial de vinos

Vinos blancos

	1/2 Botella	Botella
Corrientes de la Región.	0'50	1'00
Especiales	1'50	2'50
Selectos		
Gran Crianza		

Vinos tintos

Corrientes: comarca y Región.	0'40	0'75
Especiales	0'70	1'25
Selectos o finos	0'75	1'55
Gran Crianza	1'50	2'50

Vinos generosos secos

Vinos generosos dulces

Vinos espumosos

De fabricación nacional corriente	12'00
Extra	15'00

Aperitivos y especiales

	Copa
Vermouth	0'50
Vinos quinados	0'50

Vinos corrientes sueltos

	1/2 Litro	Litro
Blanco	0'40	0'75
Tinto	0'40	0'75

Estos precios se entienden para los establecimientos de 1.ª categoría.

Los cuales descenderán un 10 por 100 para los de 2.ª categoría, y un 20 por 100 para los de 3.ª y 4.ª categoría que figuren en la contribución industrial.

Las marcas de los vinos a que se refiere la presente Carta son las siguientes:

Vinos blancos corrientes: De las provincias de Palencia y Valladolid. Especiales: Embotellados de Rueda, Nava del Rey, Matapozuelos y Riojas.

Vinos tintos, corrientes: Los de producción provincial y limítrofes de Valladolid, León y Burgos y sus similares.

Vinos especiales: Se consideran como tales los vinos tanto blancos como tintos embotellados de las marcas más comunes de las bodegas Franco-Españolas, Rioja Alta, Romeral, Paternina, Bodegas del Cenicer, Bodegas Bilbainas, Vega Sicilia, Torre Molinos, Cooperativas de Peñafiel y Sahagún y sus similares.

Vinos selectos o finos: De las mismas marcas anteriores añejados.

Vinos gran crianza: Riscal, Martínez de la Cuesta y sus similares.

Vinos espumosos: Codorniu y Domecq.

Aperitivos y especiales: Vermouth y vinos quinados.

Vinos corrientes sueltos: Blanco y tinto, de la producción de la provincia y Región, considerados como tales.

Están comprendidos en la primera categoría los hoteles, fondas etc., que estén incluidas en la tarifa primera, sección primera, clase especial, categoría 4.ª

En la categoría segunda los incluidos en las mismas tarifas pero en la categoría 6.ª y 7.ª

Están comprendidos dentro de la categoría 3.ª los incluidos en la indicada tarifa, sección y clase con la categoría 8.ª

Y en la 4.ª clase todos los comprendidos con el nombre de restaurantes económico incluidos en la tarifa primera, sección primera, clase 8.ª, epigrafe 29.

Los dueños de estos establecimientos que se crean perjudicados con la formación provisional de esta Carta, podrán recurrir por escrito ante esta Junta Vitivinícola Provincial hasta el día 14 del presente mes de Septiembre.

Bien entendido que pasada esa fecha, se remitirá al Instituto Nacio-

nal del Vino para su aprobación de expresada Carta.

Llamamos la atención poderosamente sobre el cumplimiento del artículo 43 del Estatuto del Vino que obliga a todos los establecimientos, cualesquiera que sea su denominación y categoría, en los que se sirven comidas por cubierto o a la carta, cuando el precio del servicio individual no exceda de 10 pesetas, se considerará comprendido en aquél y se facilitará a cada cliente la ración de un cuarto de litro de vino de algunos de los tipos corrientes en la comarca.

Los dueños de los establecimientos a que se refieren las presentes disposiciones, podrán formular su carta de vinos hasta que se apruebe la Carta formulada por esta Junta Vitivinícola Provincial.

Igualmente se hace saber a los productores de vino y a sus representantes o comisionistas para que éstos puedan indicar a las respectivas casas que representen que quieran hacer figurar en esta Carta Oficial los vinos de su crianza.

Palencia 7 de Septiembre de 1935.
—Por acuerdo de la Junta, El Secretario, José Mañanes.—V.º B.º El Presidente, Wistremundo de Loma.

Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Palencia

Curso de 1935 a 1936.—Enseñanza Oficial

Debiendo comenzar las clases que se cursan en esta Escuela el día 1.º de Octubre próximo, se pone en conocimiento de los interesados y del público en general que desde el día 20 al 30 del presente mes, ambos inclusive, queda abierta la matrícula gratuita para todas las enseñanzas, en la Secretaría de este Centro, durante los días laborables y horas de once a una de la mañana y de siete a ocho y media de la noche. La edad que se requiere para poderse matricular es la de 12 años en adelante.

El impreso de solicitud de matrícula se facilitará en Secretaría, debiendo los señores alumnos traer una póliza de 1'50 pesetas para adherirla a la solicitud y un sello móvil de 25 céntimos, para el resguardo de matrícula.

Palencia 7 de Septiembre de 1935.
—V.º B.º: El Director accidental, Agustín Ballester.—El Secretario, Alfonso Alejandro.

Delegación provincial de Trabajo de Palencia

Por Orden del Excmo. Señor Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, de 3 de Septiembre actual (*Gaceta* del 4), se dispone lo siguiente:

«Ilmo. Señor: El cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto de este Ministerio de 29 de Agosto último, en el que se dictaban normas reguladoras de los contratos de trabajo que han formalizado las Empresas o patronos con obreros readmitidos después de los sucesos revolucionarios de Octubre, o de otras huelgas ilegales, se confía especialmente a los Delegados de Trabajo de cada provincia y a los Inspectores a sus órdenes, a cuyo efecto se dirigirán a las Empresas o patronos respectivos para que, dentro del plazo de 30 días que el Decreto establece, se proceda a su total implantación, de conformidad con las siguientes normas:

1.ª A tenor de lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 3.º del Decreto, se dará efecto retroactivo a éste en cuanto se relaciona con los derechos pasivos de los obreros, a quienes de modo inexcusable se acumulará el tiempo servido antes del despido y después de la readmisión.

2.ª Si para disfrutar de los derechos a subsidios de enfermedad, asistencia médico-farmacéutica y similares se exigiera un tiempo determinado de servicio en la Empresa, a patrono, se practicará también, para el nacimiento del derecho, la propia acumulación de tiempo que se prevé en el artículo anterior, y si no

fuera preciso dicho plazo, el readmitido gozará automáticamente de los mismos derechos que todos los demás obreros.

3.ª Respecto a pagas extraordinarias, pluses y derechos de carácter similar, la vigencia del Decreto comenzará, sin pretexto ni demora alguna, tan pronto como expire el plazo que se concede en el párrafo 1.º del artículo 3.º para que se coloquen dentro del régimen que se establece las Empresas y patronos que no lo hayan hecho.

Lo que digo a V. I. para su debido conocimiento y efectos correspondientes. Madrid 3 de Septiembre de 1935.—Federico Salmón.

Señor Director general de Trabajo.

Lo que se publica para conocimiento de las Empresas o patronos a los efectos correspondientes.

Palencia 7 de Septiembre de 1935.
—El Delegado provincial de Trabajo, P. A., Angel Blanco.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Tariego

EDICTO

Don Albino Diez Gregorio, Alcalde-presidente de la Comisión Gestora municipal y Administradora del Pósito de este Ayuntamiento de Tariego.

Hago saber: Que habiendo quedado desierta por falta de licitadores

Resolver varias reclamaciones sobre clasificación del impuesto de cédulas.

Interesar de los Ayuntamientos de la provincia manifiesten si se hacen cargo o no de la cobranza de cédulas del corriente año.

Aceptar informe del Negociado sobre la forma de la llena de cédulas del corriente ejercicio.

Librar al Oficial del Ayuntamiento de esta Capital, don José Atienza, el importe de la llena de cédulas del pasado año, de dicho Ayuntamiento, que asciende a 408'05 pesetas.

Abonar a la Junta vecinal de Vega de doña Olimpa el aumento producido en la construcción de su camino vecinal, y que por error no fué incluido en el proyecto.

Señalar el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición para cubrir dos plazas de Oficiales de esta Diputación.

Interesar de la Diputación de Sevilla, se haga cargo de la campana propiedad de la Comunidad Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús, que cedió a esta Diputación para el Pabellón de la Exposición de Sevilla.

Aprobar informe de Intervención sobre compensación de créditos y débitos entre esta Diputación y el Ayuntamiento de la Capital.

Librar la cantidad de 750 pesetas, a fin de gestionar el asunto referente a la herencia de don Bruno Miguel, al Procurador nombrado al efecto en Burgos.

Se resuelve dar las más expresivas gracias al Empresario de la Plaza de Toros, por la atención que tuvo de invitar a los niños asilados de la Beneficencia, a la novillada celebrada en las pasadas ferias, propuesta que hace el Director de dichos Establecimientos, así como la que hace el mismo Director sobre el traslado de los asilados a la residencia de verano.

Sesión ordinaria de 19 de Junio de 1935

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobación del acta de la sesión anterior.

Idem diversas cuentas de suministros hechos a la Beneficencia provincial, así como las rendidas por los distintos Negociados de la Diputación, sobre prestación de servicios y suministros hechos al Palacio y otros Establecimientos.

Idem liquidación de gastos del Servicio de Recaudación del pasado mes, autorizando para retirar del Banzo de España la cantidad que precisa para las atenciones del mes actual.

Conceder pensiones de lactancia para la crianza de niños huérfanos y gemelos.

Ratificar los gastos efectuados en la Beneficencia provincial.

Quedar enterada de haber causado baja la demente Felipa García Merino y de las entradas y salidas en el Hospital desde la sesión anterior.

Aprobar varios padrones de cédulas personales del corriente año, remitiendo un ejemplar a cada Ayuntamiento para su exposición al público, al objeto de oír reclamaciones.

Se resuelven varios expedientes sobre concesión de socorros y subvenciones.

La Comisión queda enterada de las notas obtenidas por los becarios que cursan estudios de bachillerato y Magisterio, resolviendo que continúen en el disfrute de las becas respectivas en el curso próximo, por estar dentro de las condiciones exigidas en las bases.

Quedan resueltos varios expedientes de personal de la Corporación.

La Comisión presta conformidad a las bases que formula Intervención, sobre el concierto de deuda del Ayuntamiento de esta Capital con esta Corporación.

la segunda subasta celebrada el día 19 del pasado, para la enajenación de los bienes muebles e inmuebles, propiedad del Pósito de este Ayuntamiento, se anuncia una tercera, que se celebrará en esta casa Consistorial, el día siguiente hábil al en que se cumplan los quince, contados desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y hora de las once de su mañana. La subasta se celebrará bajo el mismo pliego de condiciones que sirvió de base para la primera, y que aparece inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 62, correspondiente al 24 de Mayo próximo pasado; debiendo advertirse, que en ella se admitirán proposiciones con la rebaja del 30 por 100 del valor de tasación de los bienes que se subastan.

Tariego 6 de Septiembre de 1935.
—Albino Díez.

Formado el Padrón de vehículos para pago de la Patente Nacional de circulación de automóviles correspondiente al ejercicio de 1936; estará de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante el plazo de diez días, a los efectos de reclamación.

Ayuntamientos que se citan

Husillos.
Villaumbrales.

Las Corporaciones municipales que a continuación se relacionan, aprobaron en todas sus partes un dictamen de la Comisión permanente de Hacienda sobre la imposición y orden de prelación de las exacciones municipales para el presupuesto ordinario del actual ejercicio de 1936, en sustitución del establecido en el artículo 535 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Y al objeto de que puedan presentarse contra dichos acuerdos las reclamaciones que se estimen convenientes conforme a los artículos 317 y 323 del mencionado Cuerpo legal, se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos los expedientes instruidos al efecto.

Ayuntamientos que se citan

Valoria de Aguilar.
Vega de Bur.
Baños de Cerrato.
Villamoronta.
Salinas de Pisuegra.
Mudá.
Triollo.
Redondo.

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el próximo año 1936, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, se hallen expuestos al público dichos documentos en las Secretarías municipales por término de ocho días, en que

podrán ser examinados por cuantos lo deseen.

En el citado periodo y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Ayuntamientos que se citan

Guaza de Campos.
Villarmentero.
Revenga de Campos.
Vega de Bur.
Arconada.
Salinas de Pisuegra.
Mudá.
Hontoria de Cerrato.
Redondo.
Hérmedes de Cerrato.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1935, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la

Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan

Villalba de Guardo.
Bustillo del Páramo.

ANUNCIOS PARTICULARES

Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.

Surtidor de Gasolina

La Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A. saca a concurso-subasta la agencia para la administración del surtidor de Paredes de Nava, número 2.159 instalado en la carretera Puente de don Guarín a Villada, kilómetros 18³, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto y a disposición de los concursantes en la Agencia Comercial de Campsa, de Palencia, con oficinas en la calle de Burgos, número 2, todos los días laborables de diez a doce de la mañana hasta el 15 de Septiembre, en que quedará cerrada la admisión de proposiciones.

Palencia 31 de Agosto de 1935.—
El Jefe de Agencia, Vega Lloreda.

Imprenta provincial.—Palencia.

Se resuelven expedientes de construcción de caminos.

Se designa al Vocal don Santiago Calderón para que asista en representación de esta Diputación, a la Asamblea que sobre coordinación Sanitaria ha de celebrarse en Madrid el 27 del actual.

Sesión extraordinaria de 24 de Junio

Previos los dictámenes emitidos por los técnicos respectivos, la Comisión acordó, con respecto a la conveniencia de la puesta en servicio del nuevo Hospital provincial, lo siguiente:

1.º Continuar las conversaciones con el Cabildo Catedral, para ver si es factible siga prestando los servicios de asistencia hospitalaria a los enfermos pobres de la provincia, en aquellas enfermedades que se determinarán en su día, en el Hospital de San Bernabé y San Antolín, de esta Capital.

2.º Una vez terminados los pabellones en construcción, se instalará en los mismos, aquellos servicios facultativos que hoy día están desatendidos en el Hospital de San Bernabé y San Antolín. Estos servicios habrán de ser los más urgentes y necesarios, a juicio de los médicos de la Corporación, procurando en momento que el coste de estancias y operaciones no sobrecarguen en proporciones sensibles aquellos gastos que en la actualidad sufraga la Diputación por la asistencia de sus enfermos; y

3.º Que una Comisión integrada por la Presidencia y Vocal señor Calderón, lleve a efecto las gestiones necesarias y calcule los gastos de instalación de los nuevos servicios.

Sesión ordinaria de 28 de Junio de 1935

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Señalar los días 10, 20 y 30 para las sesiones del próximo mes de Julio.

Diputación provincial de Palencia

Sesión de 10 de Junio de 1935

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador del acta del anterior.

Idem los precios medios para los suministros militares del presente mes, disponiendo su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Idem diferentes cuentas de suministros hechos a los Establecimientos provinciales de Beneficencia, así como las rendidas por los distintos Negociados de la Diputación sobre servicios y suministros hechos al Palacio y otros Centros; certificaciones de obras de caminos, facturas de alquiler de automóvil y gastos de conservación de caminos y carreteras provinciales.

Conceder ingresos en la Beneficencia y Manicomios de esta Ciudad, así como pensiones de lactancia para la crianza de niños huérfanos y gemelos.

Quedar enterada de salidas con licencia de enfermos dementes; de haber quedado desierta la plaza de Matrona de la Beneficencia, en las oposiciones verificadas; de haberse suscrito una póliza de seguro contra el robo por esta Diputación, con la Compañía «La Previsión Nacional», y de las entradas y salidas en el Hospital, desde la sesión anterior.

Aprobar diversos padrones de cédulas personales, remitiendo un ejemplar a cada Ayuntamiento, para su exposición al público, al objeto de oír reclamaciones.